

34826

ORDEN de 2 de noviembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, dictada el 10 de mayo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración Central, siendo parte apelada la Entidad mercantil «La Cruz del Campo, S. A.», por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia de 10 de mayo del corriente año, de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración Central, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 28 de mayo de 1980, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, girado a la Entidad mercantil «La Cruz del Campo, S. A.»;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando la apelación treinta y seis mil setecientos noventa y uno/ochenta, interpuesta por la Administración General, representada por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada en veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta por la Sala Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Sevilla, en que es parte apelada, no comparecida, la Entidad mercantil «La Cruz del Campo, S. A.» sobre liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, debemos, con revocación de la sentencia apelada, por disconformidad con el ordenamiento jurídico, declarar y declaramos la validez de la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central impugnada en vía jurisdiccional y actos jurídicos de que dimana, por su conformidad a derecho; sin que proceda hacer pronunciamiento alguno sobre las costas en ambas instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

34827

ORDEN de 3 de noviembre de 1982 por la que se complementa la de 3 de noviembre de 1980 en relación a los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» a que se refiere el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto en el sector eléctrico.

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el artículo 46 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, de acuerdo con el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, se ha firmado por el Ministerio de Industria y Energía y «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», acta de fecha 30 de julio de 1982, complementaria a la específica de concierto de 31 de julio de 1980 para la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico de la obra denominada «Central Vapor Jinamar grupo V», incluida en acta general de 22 de octubre de 1975.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente», el artículo 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio y el artículo 4 del Decreto 174/1975, de 13 de febrero, dispone:

Uno. Se modifican los apartados A, B, C y D del número 1 y número 2 del artículo 1.º de la Orden de 3 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de diciembre), sobre concesión de beneficios fiscales a que se refiere el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto en el sector eléctrico, para «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», relativa a la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico de la obra denominada «Central Vapor Jinamar grupo V», incluida en acta general de 22 de octubre de 1975, que quedarán redactados en la siguiente forma:

«Uno. Como contraprestación a las obligaciones que adquiere la Entidad concertada, se otorgan los siguientes beneficios fiscales previstos en la cláusula 9.ª del acta general, en relación con las inversiones a que se refiere la presente acta específica que se realicen antes del día 1 de enero de 1986:

- Exención de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.
- Aplicación en su grado máximo de los beneficios regulados por el artículo 1.º del Decreto-ley 19/1961, de 19 de octubre.
- Aplicación de los beneficios de apoyo fiscal a la inversión en los términos establecidos en los Decretos-leyes 3/1974, de

28 de junio y 6/1974, de 27 de noviembre, y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de abril de 1975.

D) Libertad de amortización para las instalaciones objeto del concierto durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial en las nuevas instalaciones.

E) Reducción del 95 por 100 de los Impuestos siguientes:

Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el artículo 66.3 del derogado texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 5 de abril, que grave las ampliaciones de capital de las Empresas concertadas.

Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven las importaciones de los bienes de equipo y utillaje de primera instalación que corresponda a inversiones previstas en el acta de concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España y que el proyecto técnico que exija la importación de materiales extranjeros no puede ser sustituido desde el punto de vista económico y técnico por otro en el que la industria nacional tenga mayor participación. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.»

Dos. La libertad de amortización durante el primer quinquenio alcanzará a las instalaciones cuya explotación industrial se inicie antes del día 1 de enero de 1986, siempre que tales instalaciones figurasen expresamente incluidas en actas suscritas con anterioridad al 28 de febrero de 1980.

Tres. Los límites temporales señalados en los números anteriores no serán susceptibles de prórroga alguna.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

34828

ORDEN de 3 de noviembre de 1982 por la que se complementa la de 3 de noviembre de 1980 en relación a los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Gas y Electricidad, S. A.», a que se refiere el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto en el sector eléctrico.

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el artículo 46 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, de acuerdo con el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, se ha firmado por el Ministerio de Industria y Energía y la Empresa «Gas y Electricidad, S. A.», acta de fecha 30 de julio de 1982, complementaria a la específica de concierto de 20 de junio de 1980 para la construcción y montaje de las instalaciones de transporte y parques centrales en la central térmica «Alcudía II» como instalaciones complementarias, comprendidas en acta general de 22 de octubre de 1975.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente», el artículo 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio y el artículo 4 del Decreto 174/1975, de 13 de febrero, dispone:

Uno. Se modifican los apartados A, B, C y D, del número 1 y 2 del artículo 1.º de la Orden de 3 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de diciembre), sobre concesión de beneficios fiscales a que se refiere el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto en el sector eléctrico, para la Empresa «Gas y Electricidad, S. A.», relativas a la construcción y montaje de las instalaciones de transporte y parques centrales en la central térmica «Alcudía II», instalaciones complementarias comprendidas en el acta general de 22 de octubre de 1975, que quedan redactados en la siguiente forma:

«Uno. Como contraprestación a las obligaciones que adquiere la Entidad concertada, se otorgan los siguientes beneficios fiscales previstos en la cláusula 9.ª del acta general, en relación con las inversiones a que se refiere la presente acta específica que se realicen antes del día 1 de enero de 1986:

- Exención de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.
- Aplicación en su grado máximo de los beneficios regulados por el artículo 1.º del Decreto-ley 19/1961, de 19 de octubre.
- Aplicación de los beneficios de apoyo fiscal a la inversión en los términos establecidos en los Decretos-leyes 3/1974, de

28 de junio y 6/1974, de 27 de noviembre, y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de abril de 1975.

D) Libertad de amortización para las instalaciones objeto del concierto durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparece reflejado el resultado de la explotación industrial en las nuevas instalaciones.

E) Reducción del 95 por 100 de los Impuestos siguientes:

Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el artículo 66.3 del derogado texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 5 de abril, que grave las ampliaciones de capital de las Empresas concertadas.

Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que gravan las importaciones de los bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el acta de concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España y que el proyecto técnico que exija la importación de materiales extranjeros no puede ser sustituido desde el punto de vista económico y técnico por otro en el que la industria nacional tenga mayor participación. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

Dos. La libertad de amortización durante el primer quinquenio alcanzará a las instalaciones cuya explotación industrial se inicie antes del día 1 de enero de 1986, siempre que tales instalaciones figurasen expresamente incluidas en actas suscritas con anterioridad al 28 de febrero de 1980.

Tres. Los límites temporales señalados en los números anteriores no serán susceptibles de prórroga alguna.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

34829

ORDEN de 3 de noviembre de 1982 por la que se prorroga el plazo de concesión de beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a las Empresas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de prórroga de disfrute de los beneficios fiscales concedidos a las Empresas que al final se citan, por Orden ministerial de este Departamento de 14 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre) en base de las actas específicas que en cada caso se señalan y al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente»; Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto en el sector eléctrico; Real Decreto 228/1980, de 18 de enero, y el informe favorable del Ministerio de Industria y Energía,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Prorrogar el plazo de concesión de beneficios otorgados por Orden ministerial de este Departamento de 14 de septiembre de 1977, a las Empresas y obras que se citan, en relación con las inversiones que realicen antes del 1 de enero de 1986.

Segundo.—La libertad de amortización durante el primer quinquenio alcanzará a las instalaciones cuya explotación industrial se inicie antes del día 1 de enero de 1986, siempre que tales instalaciones figurasen concretamente incluidas en actas suscritas con anterioridad al 28 de febrero de 1980.

Tercero.—Los límites temporales señalados en los números 1.º y 2.º y norma anterior no serán susceptibles de prórroga alguna.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Empresas que se citan.

«Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» Acta específica de concierto de 10 de junio de 1977, relativa a la construcción y montaje de la línea de alta tensión y de la transformación y celda de distribución que se especifican como parte de las instalaciones complementarias de la central hidráulica de San Jorge, río Lerez, cuya acta específica se firmó el 7 de julio de 1976.

«Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» Acta específica de concierto de 10 de junio de 1977 relativa a la construcción y montaje de las instalaciones de distribución que se especifican como parte de las instalaciones complementarias del plan de instalaciones, cuyas actas específicas se firmaron en 20 de enero, 3º de abril, 7 de julio y 10 de diciembre de 1976 y que corresponde con las centrales nucleares de «Ascó I» y «Ascó II», central hidráulica reversible Estangento-Saliente e instalaciones de transporte y parques centrales, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

34830

ORDEN de 3 de noviembre de 1982 por la que se concede a la Empresa «Robert Bosch Española Sociedad Anónima», los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2793/1981, de 19 de octubre, sobre medidas de reconversión del sector fabricante de equipo eléctrico para la industria de automoción.

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, sobre medidas de reconversión industrial, este Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 4.º del Real Decreto 2793/1981, de 19 de octubre, en cuanto a los beneficios tributarios aplicables, señalados en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a la Empresa «Robert Bosch Española, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que gravan los préstamos, empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidos por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al plan de reconversión.

Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo en cuanto que están afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de 2.000.000 de pesetas, siendo aplicable cuando procede los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

34831

ORDEN de 3 de noviembre de 1982 por la que se conceden a la «Sociedad Cooperativa Limitada Agrícola Chasnaflor» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 13 de septiembre de 1982, por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias establecida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, a la «Sociedad Cooperativa Limitada Chasnaflor», por cumplir las condiciones exigidas en el mismo,